



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°
00586-2021-0- 2601-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

BENAVIDES CASTILLO, HECTOR MARTIN
ORCID:0000-0002-0272-7225

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0715-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:11** horas del día **02** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

Presentada Por :
(2106140024) **BENAVIDES CASTILLO HECTOR MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024 Del (de la) estudiante BENAVIDES CASTILLO HECTOR MARTIN, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por haberme dado las fuerzas, motivación y fe para poder realizar el presente informe que con mucho sacrificio y anhelo de superación se ha elaborado.

A mi familia por estar en cada etapa de mi vida apoyándome estando a mi lado dándome ánimos y principalmente confiando en mí en todo momento.

Héctor Martín Benavides Castillo

Dedicatoria

A Dios porque sin su fe, esperanza, fuerza no seríamos personas forjadoras de paz y esperanza, gracias a tenerlo presente en cada etapa de mi vida he logrado muchas cosas incluyendo el del presente informe.

A mi familia, de quienes recibo consejos y ánimos para no desistir en el largo y arduo camino para alcanzar esta hermosa carrera profesional.

Héctor Martín Benavides Castillo

Índice general

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general	vi
Lista de tablas	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general	3
1.4.2. Objetivos específicos	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales	4
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes locales.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso civil.....	11
2.2.1.1.1. Proceso de conocimiento.....	12
2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil.....	12

2.2.1.2.	El proceso civil.....	14
2.2.1.2.1.	Elementos de la pretensión.....	14
2.2.1.2.2.	Clases de pretensión.....	15
2.2.1.3.	La teoría del caso.....	16
2.2.1.3.1.	La demanda	16
2.2.1.3.2.	Sujeto del proceso	17
2.2.1.3.3.	Constatación de la demanda.....	17
2.2.1.3.4.	Elementos de la teoría del caso	17
2.2.1.4.	La prueba.....	17
2.2.1.4.1.	Elementos de la teoría del caso	18
2.2.1.4.2.	Valoración de la prueba	18
2.2.1.4.3.	Principio de la carga de la prueba	18
2.2.1.4.4.	Fines de la prueba.....	19
2.2.1.5.	La sentencia.....	19
2.2.1.5.1.	Principios de la motivación de las resoluciones.....	19
2.2.1.5.2.	Principio de congruencia.....	19
2.2.1.6.	Recursos	20
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	21
2.2.2.1.	El matrimonio.....	21
2.2.2.2.	El divorcio	22
2.2.2.2.1.	Tipos de divorcio en el Perú.....	23
2.2.2.2.2.	Causales de divorcio en el Perú	25
2.2.2.2.3.	Regulación del divorcio en el Código civil peruano.....	26
2.2.2.2.4.	Divorcio según la doctrina	27
2.3.	Hipótesis	29
2.3.1.	Hipótesis general	29
2.4.1.	Hipótesis específicas.....	29

2.4. Marco conceptual.....	29
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	32
3.2. Población y muestra.....	33
3.2.1. Población	33
3.2.2. Muestra	33
3.3. Definición y operacionalización de variable.....	33
3.4. Técnica e instrumento de recolección de información	34
3.5. Método de análisis de datos	34
3.6. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS.....	29
V. DISCUSIÓN.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII. RECOMENDACIONES	39
ANEXOS.....	45
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	46
Anexo 02: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	48
Sentencia de primera instancia del expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC-02.....	48
Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC-02.....	59
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo	85
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de variable	94
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	108
Anexo 07: Declaración de compromiso y no plagio.....	133

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Tumbes..	29
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Tumbes	31

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC- 02; Distrito Judicial De Tumbes 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Causal, Cónyuge, Divorcio, Matrimonio.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on Divorce due to de facto separation according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00586-2021-0-2601-JR-FC- 02; Judicial District of Tumbes 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Causal, Spouse, Divorce, Marriage.

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El tema de divorcio hoy en día en el Perú es muy importante ya que es muy común que después de dos a tres años de matrimonio la pareja decida separarse por diferentes razones, las cuales se encuentran estipuladas en el art. 333 del código civil. A veces la separación es por mutuo acuerdo.

Según Cabrera (2022) En Perú, aquellas parejas que tengan un mínimo de 2 años de casadas pueden realizar un proceso denominado Divorcio Rápido o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. El proceso se lleva a cabo en 2 fases: primero la Separación Convencional y finalmente el Divorcio Ulterior.

También hablemos que la separación conyugal convencional es una situación jurídica en la cual los cónyuges dejan de llevar una vida en común, produciéndose de esa forma la separación de cuerpos, sin que ello signifique la desaparición de los deberes y derechos del matrimonio. Esta situación se materializa mediante la separación de hecho o la separación judicial. Además, que la institución del divorcio es aquel supuesto que pone fin al vínculo matrimonial e implica el término de obligaciones y derechos derivados del matrimonio, tales como la reciprocidad de asistencia, fidelidad y cohabitación, también pone fin al régimen patrimonial sea de sociedad de gananciales o separación de patrimonios, a excepción de los derechos y obligaciones respecto a los hijos habidos en el matrimonio.

De la Cruz (2023) El divorcio en Perú es un proceso legal que pone fin al vínculo matrimonial, regulado principalmente por el Código Civil peruano. En las últimas décadas, la sociedad peruana ha experimentado cambios importantes en su estructura familiar, lo que ha influido en la evolución de las normativas relacionadas con el divorcio. Tradicionalmente, el matrimonio en Perú estaba fuertemente ligado a valores religiosos y culturales, pero con el tiempo ha aumentado la aceptación y la práctica del divorcio como una solución legal para las parejas que no pueden mantener su relación de manera saludable.

En la actualidad, el Código Civil establece dos tipos de divorcio: el divorcio por causal y el divorcio por mutuo acuerdo. El primero implica la disolución del matrimonio por una de las partes, generalmente debido a comportamientos graves que afectan la relación, como el adulterio, la violencia familiar o el abandono injustificado. El segundo, más común, se da cuando ambos cónyuges están de acuerdo en la disolución del matrimonio y han llegado a un acuerdo sobre los aspectos relevantes como la custodia de los hijos, la división de bienes y pensión alimentaria, si es el caso.

Curro (2021) El proceso de divorcio en Perú también ha sido influido por las transformaciones sociales, incluyendo la creciente participación de las mujeres en el ámbito laboral y político, así como la evolución de la normativa sobre los derechos de los menores. Además, se ha ido fortaleciendo el acceso a la justicia para todas las personas, lo que ha permitido que más ciudadanos puedan recurrir al sistema judicial para resolver sus conflictos familiares.

El divorcio, aunque sigue siendo un tema sensible en la sociedad peruana, se reconoce como una opción legal para quienes buscan la disolución formal de un matrimonio, garantizando ciertos derechos y protecciones, especialmente en lo relacionado con los hijos comunes y la distribución equitativa de los bienes.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC- 02; Distrito Judicial De Tumbes 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Sánchez (2019) menciona que la justificación indica el porqué de la investigación, exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante.

Se justifica porque permite tener un conocimiento amplio acerca del tema del divorcio el cual permite que los lectores tengan un amplio conocimiento ayudándose de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. También para que el lector tenga conocimiento sobre lo que nos menciona el código civil. Se justifica porque aborda una variable referente a una línea de investigación de derecho público y privado, encaminada a aportar en la solución y mitigación de circunstancias problemáticas que implican al sistema judicial, involucra a la instituciones públicas y privadas que conforma el sistema de justicia.

Y se beneficia el lector ya sea profesional de derecho, estudiante o cualquier otra persona interesada por el tema obtenga conocimientos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC- 02; Distrito Judicial De Tumbes 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Álvarez (2022), En el artículo científico previo a la obtención del título profesional de abogado, Venezuela. **Titulado** “El divorcio en el Ecuador frente a las legislaciones civiles de México, Argentina y Chile”, este tuvo como **objetivo** analizar jurídicamente el divorcio en el Ecuador frente a las legislaciones civiles de México, Argentina y Chile. La **Metodología** que se utilizó es cuantitativa, apoyada desde un diseño documental-bibliográfico, mediante la indagación, recolección y análisis crítico documental y referencial bibliográfico. **Conclusión** que la institución jurídica del divorcio en el Ecuador se clasifica en dos formas, primero el divorcio por mutuo consentimiento mismo, segundo tipo se encuentra el divorcio consensual, mismo que se caracteriza por su estilo contencioso.

Corzo (2020), En su tesis realizada previo a la obtención del título profesional de abogado. Venezuela. **Titulada** “Análisis Comparativo del Divorcio en Venezuela y en España”, la investigación tiene como **objetivo** Realizar un Análisis Comparativo sobre los aspectos legales que rigen el divorcio en Venezuela y en España. La **Metodología** es de enfoque cualitativo, por ser un método de investigación empleado en muchas disciplinas académicas. **Conclusión** El divorcio es una institución necesaria que a pesar de los graves perjuicios que genera para la sociedad, dado que destruye la célula fundamental como es la familia, pero que ha tenido que ser aceptado ante la comprobación de las consecuencias de su no aprobación.

Romero & Muñoz (2022), En su tesis realizada previo a la obtención del título profesional de abogado, Ecuador. **Titulada** “Derecho comparado a las normas

de Perú, Venezuela y Ecuador, que regulan el divorcio con causal de condena ejecutoriada, 2022”, la investigación tiene como **objetivo** Analizar los fundamentos jurídicos y sociales que proponen las diferentes normativas en cuanto a la causal de divorcio por condena ejecutoriada con relación a la inferencia temporal de las legislaciones de Ecuador, Venezuela y Perú. **Metodología** el diseño se realiza en un enfoque cualitativo tipo investigativo exploratorio, por lo que, la información recopilada ayuda a determinar la fundamentación con respecto a la normativa que regula la causal de condena ejecutoriada de Perú y Venezuela. **Conclusión** El cónyuge que obtiene una sentencia ejecutoriada en el momento de perder su libertad y separarse corporalmente de su pareja está afectando directamente a la asistencia conyugal, así como el auxilio mutuo que existe en el momento de celebrar nupcias, es decir, interrumpe el objetivo del matrimonio.

Ochoa (2023), En su artículo científico previo a la obtención del título profesional de abogado, Ecuador. **Titulado** “Proceder metodológico para evaluar la satisfacción en procesos de divorcios por vía notarial y judicial en el cantón de Atacames, Provincia Esmeraldas”, artículo realizado en Ecuador, tiene como **objetivo** aplicar un proceder metodológico para evaluar la satisfacción en procesos de divorcios por vía notarial y judicial en el cantón de Atacames, provincia Esmeraldas. **Metodología** nivel descriptiva-transversal con metodología tipo mixta, cualitativa y cuantitativa. **Conclusión** Al término de la aplicación de la metodología los estudiantes concluyeron que las causas esgrimidas se corresponden con las previstas en el artículo 110 del Código Civil vigente, con mayor prevalencia en las relacionadas con el adulterio, falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, el hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano, y las asociadas a la violencia familiar y de género.

Mendoza (2023), En el artículo científico previo a la obtención del título profesional de abogado, Ecuador. **Titulado** “Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador”, este artículo tiene como **objetivo** analizar jurídicamente el análisis del divorcio incausado como forma

de disolución conyugal en el Ecuador. La **Metodología** que se realizó es cualitativa métodos de nivel teórico y de nivel empírico del conocimiento, como son: Analítico-sintético, inductivo-deductivo, la información se seleccionó a través de la entrevista y la técnica bibliográfica. En **Conclusión**, es crucial que el sistema legal de Ecuador respete los derechos fundamentales de las personas en un entorno que valore la voluntad y la autonomía individual, y se tome en cuenta esta figura del divorcio incausado como un nuevo método de ruptura del vínculo matrimonial.

Cujilema (2019), Tesis realizada previo a la obtención del título profesional de abogado. **Titulada** “El Divorcio Incausado: Reflexiones de Reforma Legal. Investigación realizada en Ecuador tuvo como **objetivo general** Analizar el divorcio incausado y proponer reformas en la legislación ecuatoriana. El **tipo de investigación** que se utilizó en esta investigación es documental, exploratorio y descriptivo, diseño no experimental. **En conclusión**, La información obtenida sobre el divorcio incausado, sus antecedentes y características nos ayudan a comprender mejor cual es la importancia de esta figura en la sociedad actual.”

2.1.2. Antecedentes nacionales

Cabrera (2022) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01807-2016-0- 2501-JR-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2022”. La investigación tuvo como **objetivo** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022. La **metodología** fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Peña (2023) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 123-2018-0- 1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023”, la investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 123-2018-0-1706-JR-FC-03; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023”. La **metodología** de la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En **conclusión**, la investigación su rango de calidad es de muy alta. Tal y conforme se verifica de los respectivos cuadros de resultados.

Torres (2022), Tesis realizada para obtener el título profesional de Abogado. **Tesis titulada** “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en el Expediente N° 00661- 2012-0-2501-Jr-Fc-03; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021., que tuvo como **objetivo** general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto al Proceso de Divorcio por Causal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídos en el Expediente Judicial N° 00661-2012-0-2501-JR-FC-03 N° 00661-2012-0-2501-JR- FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021. Las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. La **metodología** que se utilizo es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En **conclusión**, Sentencias de primer y segunda instancia, muestran un nivel de muy alta y muy alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y subdimensiones seleccionadas.

Castro (2022), Tesis realizada para obtener el título profesional de abogado. En su **tesis titulada** “Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Expediente N° 01485-2018-0-2001-Jr-Fc-02, Distrito Judicial De Piura-Piura, 2022. Tesis realizada para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como **objetivo** general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01485-2018-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial Piura – Piura. 2022. La **metodología** utilizada en la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), el nivel es explorativa y descriptiva. En **conclusión**, el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, esta fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

De la Cruz (2023) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01359-2014-0-0801-JR-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023”. La investigación tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01359-2014-0-0801-JR-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023”. La **metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Curro (2021) Tesis realizada para poder obtener el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Grado de Celeridad del Proceso Concluido sobre Divorcio por Causal y Separación de Hecho; Expediente N° 02072-2011-0-2111-Jr-Fc-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020.” Tesis con **objetivo** general Determinar el grado de cumplimiento del principio de celeridad del

proceso concluido sobre el divorcio por causal y separación de hechos Exp N° 02072-2011-0-2111-JR-FC- 01; Primer Juzgado de Familia de Puno-Juliaca, 2020. La **metodología** que se utilizó fue de tipo no experimental, transversal, retrospectivo. En **conclusión**, En los procesos de separación de hecho, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Se ha disuelto el matrimonio, y ha quedado la hija a cuidado de la madre con programación de visita del padre.

2.1.3. Antecedentes locales

Palacios (2023), Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00280-2017-02603-JM-FC-01; distrito judicial de Tumbes - Contralmirante Villar. 2022”, el **objetivo** de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00280-2017-0-2603-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Contralmirante Villar 2022. La **metodología** es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: la calidad de ambas fue muy alta respectivamente.

Crisanto (2022) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio Por Causal de Separación De Hecho y Violencia Psicológica, en el Expediente N° 02323-2016-0- 2601-Jr-Fc-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022.” La tesis tuvo como **objetivo** Determinar la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre divorcio, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02323-2016-0-2601-JR-FC-01; del Distrito judicial de Tumbes, 2020. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de

contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La **metodología** utilizada en la investigación es tipo básica puro o fundamental, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental transversal o transeccional. En **conclusión**, la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.”

Plasencia (2022) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020.” La presente investigación estimó como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre “divorcio por la causal de separación de hecho en correlación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2020. La recolección de datos se llevó a cabo apoyándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La **metodología** de la investigación es de tesis tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En **conclusión**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ostentan un rango de calidad muy alta para ambas sentencias.

Cedillo (2020) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, en el expediente N° 001162 – 2010 – 0 – 2601 – JR– FC - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020”. La investigación tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en

el Expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La **metodología** de la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Zambrano (2019) Tesis para optar el título profesional de abogado. **Tesis titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, en el expediente N° 135-2016-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019”. La investigación tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 135-2016-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. La **metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

Según Panta (2017) Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales

realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico.

2.2.1.1.1. Proceso de conocimiento

Según Fernández (2016) El proceso de conocimiento tiene por objeto que el juez resuelva una controversia que se tramita sobre derechos contrapuestos o hechos inciertos, declarando a quien compete el derecho o la cosa en cuestión.

2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil

Según Martín (2022) comprende las siguientes etapas.

a) Primera: Etapa postulatoria:

Es la etapa donde se inicia el proceso. Posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se presenta la demanda.

Por tanto, la demanda es el acto inicial donde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio.

El auto admisorio es la resolución judicial que resuelve sobre la admisión de la demanda, donde se concluye que la demanda cumple, además, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales legalmente requeridos.

Una vez admitida la demanda, el demandado deberá contestar a la misma en el mismo formato, a fin de poder defenderse.

b) Segunda: Etapa probatoria

Una vez que ya existe una resolución admitiendo a trámite la demanda, pasamos a la etapa probatoria.

En esta fase, podrás presentarle al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si eres el demandado, lo que anexaras a tu escrito de contestación a la demanda.

A continuación, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no.

Recordando un poco los pasos del proceso, en la etapa postulatoria es donde el juez puede admitir a trámite la demanda.

En esta segunda etapa valorará si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos.

c) Tercera: Etapa decisoria:

Finalizada la fase probatoria, pasamos a la decisoria.

La misma palabra lo dice: aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver.

Una vez realizados los anteriores pasos, el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica.

Por tanto, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.

d) Cuarta: Etapa impugnatoria:

Una vez resuelto el paso anterior, podemos pasar a la etapa impugnatoria. Siempre y cuando alguien impugne la sentencia.

Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva.

Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y procederá a un análisis objetivo del asunto en la segunda instancia, para poder resolver.

2.2.1.2. El proceso civil

Según Rioja (2017) El escrito de demanda del autor, se puede decir que una persona necesita lograr o conseguir algo, o bien se puede decir que una demanda es una acción encaminada a que un juez reconozca algo, asuntos de litigio.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión

De acuerdo a lo expresado por la pretensión se compone de tres elementos que son:

a) Sujeto:

Según Sánchez (2015) El sujeto son las partes en la disputa, entre las cuales el demandante es una persona que solicita hacer efectivo su derecho a reclamar y usar el derecho a reclamar a través de procedimientos legales, el demandado es la

encarnación del derecho a reclamar en el proceso de juicio, y algunos que creen que el juez de instrucción está obligado a ellos como un tercero.

b) El objeto:

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

c) La causa:

Una causa se conoce como causa de acción y consiste en los hechos que sustentan la pretensión, lo que se conoce como fundamento fáctico y también conocido como fundamento jurídico o jurídico.

2.2.1.2.2. Clases de pretensión

Según sostiene García (2021) las pretensiones se clasifican en:

a) Pretensiones de cognición

Esto quiere decir que el actor solicita o pretende reconocer como objeto del derecho que sólo le corresponde a él, y el demandado se opone o se opone a la solicitud del sujeto activo.

b) Pretensiones declarativas

Con las acciones declaratorias, las autoridades judiciales pueden obtener una declaración hecha a través de la ejecución judicial, ya sea penal o civil, como la adjudicación de una cantidad de dinero, algo que hacer o no hacer.

c) Pretensiones ejecutivas

Son las que se inician inmediatamente después de concluida la causa, sin prever la etapa procesal declarativa; son especiales en cuanto que son títulos ejecutivos de sentencias dictadas por declaración; también existen títulos administrativos como los contratos de ejecución que son directamente exigibles y los desacuerdos no se pueden evitar.

d) Pretensiones Constitutivas:

Este tipo de pretensiones no crean derecho sino declaran el ya existente en la ley.

2.2.1.3. La teoría del caso

La teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. La teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles.

2.2.1.3.1. La demanda

Según Pérez (2015) La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.

Según Mamerto (2010) La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso

de carácter civil en sentido amplio, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

2.2.1.3.2. Sujeto del proceso

Según Pérez (2017) Las partes son los sujetos (demandantes y demandados) que dirigen sus pretensiones al órgano judicial y se someten a su decisión. El proceso resuelve el conflicto jurídico que enfrenta a las dos partes en litigio. Quien ostenta la condición de parte suele coincidir con los sujetos de la relación jurídico-material.

2.2.1.3.3. Constatación de la demanda

La contestación a la demanda es un acto relevante dentro del proceso civil ordinario, ya que con ella quedan determinados definitivamente los hechos sobre los que deberán producirse pruebas, así como el tema sobre el cual el juez se deberá pronunciar en su sentencia. El plazo para contestar la demanda es de diez días después de la notificación de esta.

2.2.1.3.4. Elementos de la teoría del caso

La teoría del caso está compuesta por tres niveles de análisis exigibles tanto al Ministerio Público como a la defensa del imputado: i) El análisis fáctico, que atiende a los hechos materia del proceso. ii) El análisis jurídico, que debe configurarse en los hechos. iii) El análisis probatorio, como el conjunto de pruebas que causarán certeza respecto a la hipótesis asumida.

2.2.1.4. La prueba

Según Díaz (2022) La prueba puede definirse como la actividad procesal por la que "se tiende, bien a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso, bien a fijarlos conforme a una norma legal". Nace así la actividad probatoria, ya que, si no se acreditan adecuadamente los hechos, difícilmente se obtendrá la tutela jurisdiccional que se desea.

2.2.1.4.1. Elementos de la teoría del caso

Según Valderrama (2021) Los objetos de verificación son hechos que el juez debe probar, verificar y decidir sobre esa base. Por el objeto de las actividades de verificación, es necesario distinguir la práctica probatoria en el sentido de que el acto de prueba proviene del sujeto del proceso, del propio acto de prueba. tribunal., pero al final ambos acordaron probar los hechos alegados.

2.2.1.4.2. Valoración de la prueba

Según Salinas (2015) La valoración de la prueba consiste en llegar a una conclusión sobre el mérito de la prueba, es decir, el juez decidirá los hechos, guiado por las reglas de la lógica probatoria, y esta es también la etapa final de la acción probatoria, ya que toma lugar después de que una oferta ha sido presentada, reconocida y calificada. La evaluación de la evidencia es una evaluación de la aceptabilidad o confiabilidad de la evidencia (hipótesis). La evaluación es la etapa central del argumento de la evidencia. Es el argumento derivado de los diversos datos que han sido aportados al proceso a través de la prueba, para hacer una declaración sobre los hechos en cuestión.

2.2.1.4.3. Principio de la carga de la prueba

Según Campos (2012) El principio de la carga de la prueba es inmutable, es decir, no puede ser alterado o modificado de tal manera que una regla empírica razonable esté en un tribunal de justicia, se aplica a la parte solicitante para presentar el hecho en el que la parte basa su reclamar, demostrar., y el demandante debe proporcionar toda la evidencia relevante necesaria para respaldar su argumento. En cuanto al principio de la carga de la prueba, argumentó que los principios que rigen este principio se decidirían en el momento del laudo y para determinar qué parte sufriría las consecuencias de la falta de prueba; Por tanto, cada parte tiene la obligación de precisar los hechos para la correcta aplicación de la norma, así como la obligación de demostrar, en caso de incumplimiento de la misma.

2.2.1.4.4. Fines de la prueba

Según Rioja (2017) El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado).

2.2.1.5. La sentencia

Según Trujillo (2020) Una sentencia es la decisión de un juez sobre una cuestión o disputa en un juicio; mediante el cual se pone fin a la primera instancia o juicio, mostrando la relación dialéctica que existe entre las pretensiones del actor (la tesis), las excepciones del demandado (la antítesis) y la sentencia. Un laudo se define como un procedimiento mediante el cual un juez resuelve una controversia relativa a las pretensiones de las partes. Además, la sentencia no es una operación fácil, es importante porque el juez debe decidir entre la versión del acuerdo del demandante o la del demandado, lo que es más apropiado en su opinión ante la ley y la justicia.

2.2.1.5.1. Principios de la motivación de las resoluciones

Según Cabel (2016), La sentencia debe ser pronunciada de acuerdo con los procedimientos legales para que al final del juicio, la sentencia sea lícita y tenga la opinión correcta cuando prevalezca la razón. Como tal, la argumentación de una sentencia puede entenderse como un acto subjetivo, pero con un alto grado de justificación dada la situación de hecho y de derecho en que se fundamenta, para tomar una decisión judicial plena. Además, las motivaciones pueden ser psicológicas y legales. La motivación psicológica sigue la línea del descubrimiento, mientras que la motivación legal se relaciona con el argumento o la justificación.

2.2.1.5.2. Principio de congruencia

Según Herrera (2021), Bajo el principio de cumplimiento, se dicta sentencia judicial respecto de las pretensiones planteadas en la demanda o hecho impugnado y el laudo lo

resuelve. En la medida en que las facultades del juez pueden agotarse sin dar más de lo necesario y sin perder la oportunidad de resolver las cuestiones planteadas por las partes. El principio de consistencia relacionado con y parte del derecho a justificar las decisiones judiciales, protegido por la Constitución, requiere además que los jueces, al justificar sus decisiones, no solo aseguren la lógica sino también la coherencia, por lo tanto, la motivación no debe limitarse a fundamentos de hecho y de derecho, sino que los argumentos para ello deben ser coherentes y lógicos.

2.2.1.6. Recursos

Señala Oliva (2020) Un recurso es un recurso que pueden interponer las personas que se creen afectadas por la sentencia, quienes pueden ser litigantes o terceros legales, para que al ser revisada la sentencia se subsane el defecto o error alegado o alegado; Según los medios son: sustitución, apelación, casación y apelación.

a) Recursos de reposición:

Señala Sánchez (2021), Una apelación inversa, también conocida como denegación, rectificación, anulación o reconsideración, es un método para impugnar una decisión mediante un procedimiento simple (ordenanza) para ser enmendada o derogada por el propio tribunal que dictó esa decisión. Además, un recurso de reposición conduce muchas veces a una rectificación, en el mismo caso en que se dicta una sentencia, de cargos que se pueden inferir, a diferencia del imperio.

b) Recursos de apelación:

Según Gonzales (2022) Una apelación es un medio ampliamente utilizado por el cual una autoridad competente superior examina los errores de hecho o de derecho relacionados con una decisión impugnada con el fin de rescindirla, dejarla sin efecto o confirmarla. Asimismo, para su admisibilidad y procedencia deberá estar fundamentada, con clara indicación de los errores reales y de derecho y de la insatisfacción que haya causado al cliente el solicitante, según lo señalado en los artículos 364º y 365º del Código Adjetivo. La apelación es el recurso más común, la

mayoría de las decisiones tomadas en una audiencia judicial son atacadas por apelación, este recurso puede atacar órdenes y sentencias. La redacción de este recurso puede tener un efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la decisión controvertida depende de la resolución del recurso o de su eficacia global. El recurso se suspende si la ley así lo dispone, en los demás casos se suspenderá el recurso.

c) Recursos de casación:

Según López (2015) Podemos entender los recursos como un medio para presentar desafíos en un proceso. S t. Martín señaló que el recurso de apelación es una herramienta procesal para que las partes expresen sus desacuerdos, y puede fundarse en la ilegalidad e injusticia de la decisión. Iberico también señaló que un recurso es una impugnación permanente de una decisión contenida en una decisión jurisdiccional.

d) Recursos de queja:

Señala Valderrama (2021), Un recurso de queja es un recurso que utiliza una parte cuando una queja ha sido declarada inadmisible o inadmisible o ha sido concedida con resultado diferente a la solicitud, cuyo objeto es revisar nuevamente la negativa. Además, se dice que este recurso es regularmente reversible porque es creado por otro recurso para que el tribunal superior desconozca la objeción del tribunal inferior. En otras palabras, este recurso tiene por objeto solicitar una reconsideración para que el superior jerárquico acepte un recurso rechazado por un juez inferior o dé el efecto deseado al recurso.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

Existen muchas definiciones del matrimonio que en su mayoría no responden a la naturaleza actual de la institución. El establecimiento de la indisolubilidad es una idea introducida por el cristianismo. El matrimonio crea una asociación entre dos esposos, con obligaciones recíprocas; pero su objeto principal es la creación de la familia.

Institución social reconocida como legítima por la sociedad, consistente en la unión de dos personas de distinto sexo para establecer una comunidad de vida, más o menos estable. Entre los efectos del matrimonio se encuentra la obligación de vida en común de los cónyuges, que deben ayudarse, respetarse y guardarse fidelidad y el establecimiento de un régimen patrimonial. Para contraer matrimonio se establecen requisitos de capacidad, libre consentimiento y ausencia de impedimentos legales. Las constituciones avanzadas establecen plena igualdad jurídica del hombre y la mujer para contraer matrimonio. Se contempla la posibilidad también de separación, anulación y divorcio.

El matrimonio en el Perú

En el Perú el Derecho Civil ha considerado que la forma de constituir una familia reconocida por la ley es a través del matrimonio civil. El Código Civil permite realizar una ceremonia especial en las comunidades campesinas y nativas, con pleno valor civil. Dice el Código Civil, Art. 262 “El matrimonio civil puede tramitarse también en Comunidades Campesinas y nativas, ante un comité especial constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la comunidad”.

El matrimonio civil es la unión voluntaria de 2 personas ante la ley con el fin de hacer vida común. Ambos cónyuges tienen iguales derechos, deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad en el hogar.

El matrimonio es una institución legal y social que establece la unión entre dos personas, generando derechos y deberes recíprocos. Requiere consentimiento libre de los contrayentes y formalización ante autoridad competente. Implica régimen patrimonial y puede disolverse por divorcio o nulidad, según lo previsto en la ley.

2.2.2.2. El divorcio

Es una decisión judicial que disuelve el vínculo matrimonial y que implica la pérdida de los derechos sucesorios entre los cónyuges, la pérdida de la pensión de viudedad, así como de las obligaciones derivadas directamente del matrimonio. No afecta a las obligaciones de los cónyuges para con sus hijos e hijas, puesto que las mismas surgen

de la relación de parentesco y no de la existencia de la unión matrimonial. Puede ser solicitada por ambos cónyuges o por uno de ellos y es necesario que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la celebración del matrimonio.

El divorcio es la disolución del matrimonio de los esposos en vida. Tal disolución corresponde a una necesidad práctica; la observación demuestra que, dentro de un cierto número de casos, los dos esposos o uno de ellos no desean más continuar la unión que el matrimonio había consagrado. Existe allí un fenómeno sociológico, verificado en todo momento y que se puede constatar.

El divorcio en Perú es un proceso legal que pone fin al vínculo matrimonial, regulado principalmente por el Código Civil peruano. En las últimas décadas, la sociedad peruana ha experimentado cambios importantes en su estructura familiar, lo que ha influido en la evolución de las normativas relacionadas con el divorcio. Tradicionalmente, el matrimonio en Perú estaba fuertemente ligado a valores religiosos y culturales, pero con el tiempo ha aumentado la aceptación y la práctica del divorcio como una solución legal para las parejas que no pueden mantener su relación de manera saludable.

2.2.2.2.1. Tipos de divorcio en el Perú

En la actualidad, el Código Civil establece dos tipos de divorcio: el divorcio por causal y el divorcio por mutuo acuerdo. El primero implica la disolución del matrimonio por una de las partes, generalmente debido a comportamientos graves que afectan la relación, como el adulterio, la violencia familiar o el abandono injustificado. El segundo, más común, se da cuando ambos cónyuges están de acuerdo en la disolución del matrimonio y han llegado a un acuerdo sobre los aspectos relevantes como la custodia de los hijos, la división de bienes y pensión alimentaria, si es el caso.

El proceso de divorcio en Perú también ha sido influido por las transformaciones sociales, incluyendo la creciente participación de las mujeres en el ámbito laboral y político, así como la evolución de la normativa sobre los derechos de los menores. Además, se ha ido fortaleciendo el acceso a la justicia para todas las personas, lo que ha

permitido que más ciudadanos puedan recurrir al sistema judicial para resolver sus conflictos familiares.

En Perú, un divorcio puede ser obtenido de dos formas:

a) Divorcio de mutuo acuerdo:

Cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley 29227.

Causales de divorcio por mutuo acuerdo (artículo 334):

El divorcio por mutuo acuerdo es la modalidad más amigable, ya que requiere que ambos cónyuges estén de acuerdo en disolver el matrimonio. Este tipo de divorcio puede tramitarse de manera administrativa en la Junta de Fiscales o ante un juez si se trata de aspectos complejos (por ejemplo, si hay hijos menores de edad, bienes en común, etc.).

El divorcio por mutuo acuerdo no requiere demostrar ninguna causal específica, pero sí debe existir un acuerdo formal sobre las consecuencias del divorcio, especialmente en lo que respecta a:

- La **custodia de los hijos** y su régimen de visitas.
- El **pago de pensión alimentaria** para los hijos (si corresponde).
- La **distribución de bienes** (en caso de ser necesario).

El divorcio por mutuo acuerdo es una de las formas más rápidas y menos conflictivas de disolver un matrimonio.

b) Divorcio por causal:

En el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en el Artículo 333° del Código

Civil. Dependerá de las circunstancias de cada caso, la elección por una de las dos vías que ofrece el ordenamiento jurídico peruano para la tramitación del Divorcio. Ello no solo determinará los plazos, sino también los costos, costas y demás atenciones que rodean un procedimiento.

2.2.2.2. Causales de divorcio en el Perú

De conformidad con el artículo 349 del CC:

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

2.2.2.2.3. Regulación del divorcio en el Código civil peruano

El Código Civil Peruano establece la regulación de ambos tipos de divorcio en una serie de artículos, principalmente en el Título VIII sobre "Disolución del Matrimonio". A continuación, se detallan algunos aspectos clave de la regulación:

Procedimiento del Divorcio por Causal:

- El **divorcio por causal** puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, pero debe presentarse una demanda judicial ante el Juzgado de Familia, que debe ser evaluada por el juez correspondiente.
- El demandante debe presentar pruebas de la causal alegada (como testimonios, documentos, informes psicológicos o médicos, entre otros).
- Si la parte demandada no está de acuerdo con la solicitud de divorcio, el proceso puede volverse más largo y complejo, ya que será necesario demostrar la veracidad de la causal invocada.

Procedimiento del Divorcio por Mutuo Acuerdo:

- El **divorcio por mutuo acuerdo** es un proceso más sencillo, pues ambas partes están de acuerdo en la disolución del matrimonio. Para ello, se firma una convención que regula las condiciones del divorcio, como la custodia de los hijos, la pensión alimentaria y la división de bienes.
- Este proceso puede realizarse ante un juez de paz letrado o, en casos sencillos, ante un notario público (si no existen hijos menores ni bienes comunes significativos).
- En el caso de haber hijos menores o dependientes, se requiere la supervisión de un juez para garantizar que los derechos de los menores sean respetados.

Divorcio y Efectos:

Una vez que se dicta la sentencia de divorcio, el matrimonio queda disuelto y las consecuencias legales son inmediatas, lo que incluye:

- La disolución del régimen patrimonial (comunidad de bienes).

- El fin de las obligaciones conyugales (como la fidelidad, el apoyo mutuo y la convivencia).
- En el caso de divorcio por causal, puede existir una sentencia de culpabilidad que determine el comportamiento de uno de los cónyuges.

En cuanto a la custodia de los hijos, la ley peruana prioriza el interés superior del niño. El juez evaluará cuál es la opción más favorable para los menores, buscando su bienestar emocional, físico y económico.

2.2.2.2.4. Divorcio según la doctrina

Según Peña (2017) En relación al divorcio, el derecho romano señalaba que esta una causa voluntaria de disolución del matrimonio. La disolución del matrimonio se efectúa unilateralmente por repudiación o por consentimiento mutuo. Para evitar la confusión de parte, la mujer divorciada no podía volverse a casar antes de la expiración de un plazo: si se cree embarazada puede dentro de los 30 días anunciar su embarazo al marido.

Nuestro Código Civil señala que el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial por decisión judicial y causas establecidas en la ley (art. 333° del Código Civil), cuya naturaleza jurídica ha sido discutida doctrinariamente por los tratadistas, habiendo surgido la corriente denominada “divorcio remedio” en contraposición a aquélla otra de “divorcio sanción” adoptada por nuestro Código Civil.

La doctrina considera diversas formas de divorcio:

a) Divorcio repudio:

Mediante esta forma bastaba la voluntad de uno sólo de los cónyuges para disolver el vínculo. Esta es la forma más primitiva de divorcio. Hoy en día en desuso.

b) Divorcio por voluntad unilateral:

Basta la decisión de una de las partes y llenando ciertas exigencias se puede decretar el divorcio por la autoridad correspondiente.

c) Divorcio por mutuo consentimiento:

En este caso se manifiesta la voluntad de ambos cónyuges, pero aceptada y ratificada por la autoridad para decretar la disolución del vínculo.

d) Divorcio sanción:

En el que se consideran como causal de disolución los hechos que sólo se imputan a uno de los cónyuges y que esgrime el cónyuge inocente a fin de castigar con la disolución al responsable.

e) Divorcio remedio:

Causada por la propia realidad social, familiar, económica y política que vive nuestra sociedad, toda vez que se vienen dando situaciones irregulares y muchas de ellas ilegales que afectan la institución del matrimonio negando su propia esencia que es la de hacer una vida en común.

Cuenca (2017) La realidad legal no considera aquella situación en que, debido a la falta de intención de una de las partes, o de ambas, la vida en común no puede continuar. Así, el Código Civil ha adoptado la teoría del “divorcio sanción” para el caso del abandono, el adulterio o la injuria grave, mas no ha considerado la teoría del “divorcio remedio” para aquel caso en el que ya sea por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral cesa la convivencia conyugal en forma indefinida.

Tal situación de indefinición ha permitido la existencia de situaciones de parejas irregulares que afectan a la propia institución del matrimonio y que impiden, a su vez, la tan deseada protección a la “nuestra”.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02288-2019-0- 2106-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.1. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

La sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. Barrios (2017)

Las máximas de la experiencia.

Se constituyen en herramientas o medios empleados para la adecuada valoración judicial. Poseen una función instrumental en la actividad de valoración, que permitirán arribar a las conclusiones a partir de los datos fácticos con los que se cuenta. Sánchez (2015)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Hernández, Fernández & Baptista (2010). “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.”

Descriptiva.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.”

La investigación es de tipo cuantitativa

Cuantitativa.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

El diseño es no experimental, retrospectivo y transversal.

No experimental

Durante la presente investigación no se ha realizado una determinada administración en lo que concierne a las variables, debido a que no existió alguna manipulación de variables, habiéndose sustentado en la observación de fenómenos que conforman el cuerpo o contexto único de la casación.

Retrospectivo

Con relación al estudio de las características de la casación que se investiga, se demuestra que no ocurrió la participación directa por parte del investigador debido a que la referida casación se basa en un caso anterior.

Transversal

El comportamiento que tiene mediante la observación de una única variable y original en relación al transcurso de todo el tiempo que duro la presente investigación; en consecuencia, este diseño permite de esta forma describir, analizar y estudiar la variable de la casación judicial investigada sobre el delito de robo agravado con subsecuente muerte.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En la investigación aplicaremos la población que según (Gonzales, 2015) Es el nombre definido que recibe especialmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser averiguadas.

3.2.2. Muestra

López (2004) Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Según Quintana (2020) “La operacionalización de variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel

más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores”.

Según Bauce, Crodova y Ávila (2018) En el proceso de investigación, cuando se realiza el Planteamiento del Problema, quedan identificadas las variables; las cuales, para su mejor comprensión deben ser mejoradas en el marco teórico, punto en donde se definen conceptualmente, de acuerdo con las interrogantes del problema y los objetivos de la investigación.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

Según Arias (2006) Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información, el mismo autor, señala que los instrumentos son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar datos” (p.146)

Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6. Aspectos éticos

En el reglamento de integridad científica en la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se eligieron los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

- e. **Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. **Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.
- g. **Consentimiento Informado:** La incorporación de información se basa en dos sentencias: de primera y segunda instancia, en las cuales no se identificó a las partes procesales - personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial - pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos, por lo tanto, no aplica.

En el presente estudio, los principios éticos respetados se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Familia – Tumbes

Variabl een estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				39
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativ a		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a				
									[5 -8]	Baja				

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Tumbes

Variabl een estudio	Dimensione sde la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
	Parte expositiv a	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				40
									[7 - 8]	Alta				
		Postura delas partes					X		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja				

							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio decongruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: Se determinó con énfasis con la parte expositiva del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes, a partir de ahí, se observó que se ha obtenido una calificación de nivel muy alta. Por su parte a la introducción, observamos que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; en cuanto a su claridad; se observa que los aspectos del proceso. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que se encontraron los 5 parámetros previstos, que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

PARTE CONSIDERATIVA: revela respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia donde se observó una calificación de nivel muy alta. Por su parte en función a la calidad en la motivación de hechos y derecho se observó una calificación de rango muy alta respectivamente. En relación a la motivación de hecho se observó que se ha obtenido 5 de los 5 parámetros previstos son: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba; la valoración de forma conjunta de los medios de prueba; se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo ni abuso de lenguas extranjera y otros. Por su parte la motivación de derecho se observó que se ha obtenido 5 de los 5 niveles previstos estos son; evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones; debida interpretación de las normas aplicadas; se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso; conexión entre los hechos y

las normas que justifican la decisión; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo, no excede en el uso de lenguas extranjera y otros.

PARTE DECISORIA: Se llegó a la determinación según los resultados en cuanto a su calidad; que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alta. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos previstos; resolución solo de las quejas formuladas; claridad, hay correcta aplicación de reglas introducidas al debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió también con los 5 previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; Evidencia claridad. Así mismo no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrañas y otros; y también el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara en cuanto al parámetro de quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Datos que son comparados con lo encontrado por Crisanto (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio Por Causal de Separación De Hecho y Violencia Psicológica, en el Expediente N° 02323-2016-0- 2601-Jr-Fc-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2022.” quien concluyó que las sentencias de primer y segunda instancia, muestran un nivel alta y alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y subdimensiones seleccionadas. (p.60). Con estos resultados se afirma que la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente, en la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos esto es porque se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es decir en la sentencia en estudio indica claramente

que existe congruencia con la pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, a la vez menciona de manera clara y ordenada a los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, es decir, además el autor, Alexander (2017) nos menciona que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (p.20)

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: En relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión muy alta respectivamente.

Con respecto a la parte de la introducción se ha obtenido 4 puntos de los 5 puntos previstos son: el encabezamiento evidencia individualiza la sentencia señala el N° de expediente, así como el número de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona el juez, jueces, etc.; evidencia el asunto planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá; evidencia la individualización de las partes. Se individualiza al demandante, demandado y el tercero legitimado de existir; evidencia aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Con respecto a la postura de las partes se obtuvo los 5 de los 5 niveles previstos estos son: explicita e evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita e evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo, ni de lenguas extranjeras entre otros.

PARTE CONSIDERATIVA: Se observó en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calificación alta, en función de la motivación de hecho y derecho que obtuvieron un nivel muy alta y muy alta respectivamente.

Es así que se observó en la motivación de hecho que se cumplieron con los 5 parámetros previstos que son: La debida selección de los hechos probados como los improbados; Debida fiabilidad de la prueba; la valoración de forma conjunta de los medios de prueba; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.

En relación a la motivación del derecho según lo observado se cumplieron con los 5 de los 5 puntos previstos que son: Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones; Debida interpretación de las normas aplicadas; se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo, ni excede en la lengua extranjera y otros.

PARTE EXPOSITIVA: en relación con la parte resolutive se observó en la sentencia de segunda instancia que se obtuvo una calificación muy alta; en función a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión a partir de ahí se observó que se ha obtenido una calificación alta y muy alta respectivamente.

En relación al principio de congruencia, se puede observar que se ha cumplido con los 5 de los 5 niveles previstos que son: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad en el contenido del lenguaje no abusa del uso del tecnicismo, tampoco de las lenguas extranjeras.

En relación a la descripción de la decisión se observó que la calidad se obtuvo 5 de los 5 niveles previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo se decide u orden; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación;

Evidencia claridad no excede en el uso de tecnicismo lenguas extranjeras y otros; mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Datos que son comparados con lo encontrado por Plascencia (2022), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020” quien concluyo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p.106) Con estos resultados se afirma que, la calidad de la sentencia de segunda instancia de su parte expositiva, considerativa y decisoria, que fueron de rango: muy alta, respectivamente, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos , además el autor Cárdenas (2008), indica que la parte expositiva de una sentencia se refiere a la identificación de las partes la individualización de la sentencia acompañada con el número de expediente y así mismo el asunto por el cual se decide. (p.56)

VI. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, **siendo lo más importante** en el trabajo examinar la parte expositiva, considerativa y resolutive siguiendo ciertos parámetros **porque** estos ayudaron a ver si se cumplían de manera correcta, **lo que ha contribuido** para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, porque se observa que es importante analizar la sentencia de inicio a fin, asimismo **lo más difícil** para determinar la calidad de sentencia fue analizar su parte expositiva porque es donde se exponen los hechos y donde muchas veces el juez se vale para poder dar su veredicto.
2. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, **lo más importante** es que se concluyó que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta **porque** en la parte expositiva en la introducción y postura de las partes, se observaron las partes del proceso, en la parte considerativa, los fundamentos de hecho y derecho, donde **se ha contribuido** la aplicación de la norma y jurisprudencia correspondiente al caso concreto que es divorcio por causal, donde las partes presentaron sus medios probatorios, porque así mismo la demandada absolvió un pliego de preguntas donde la parte demandante solamente reconoce únicamente el vínculo matrimonial, **lo más difícil** es analizar la parte considerativa, porque influyen muchos factores puesto que en esta parte es la más importante para determinar la sentencia.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al sistema jurisdiccional debe continuar con ese nivel en cuanto a manera en que resuelven los conflictos no solamente aplicando la norma sino analizando e interpretando cada detalle de la sentencia, puesto que esto es lo que ayuda a que los casos en conflictos se resuelvan de una manera muy rápida. Recalcando siempre que la decisión siempre se basa en lo mejor para ambas partes e impartiendo justicia como debe de ser siempre respetando las leyes.
2. Se recomienda que se establezca charlas a fin de orientar a los usuarios; es decir personas que se apersonen al órgano jurisdiccional a fin de que conozcan el manejo de la administración y a su vez una mejora y capacitaciones a las diferentes plataformas que utiliza el poder judicial Ministerio Publico, otros

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aznar, A., & Diaz, B. (2022). *La prueba en el procedimiento civil*.
<https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil#:~:text=La%20prueba%20puede%20definirse%20como,norma%20legal%E2%80%9D%20%5B1%5D.>
- Barrientos, J. (2023). *Redacción y estructura formal de la sentencia*.
<https://vlex.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación*.
<file:///C:/Users/Downloads/Semana%208%20-%20.pdf>
- Calderón, L. (2017). *La solidez de una Teoría del Caso determina el éxito de un alegato de apertura*.
<file:///C:/Users/Downloads/13069-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52043-1-10-20150701.pdf>
- Campos, W. (2012). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/281/331/#:~:text=>
- Castro, V. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01485-2018-0-2001-JR-FC-02, distrito judicial de Piura-Piura, 2022. Piura*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26472>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico*.
<https://www.google.com/search?q=parte+resolutiva+sentencia+definicion&rlz=1C>

Cedillo, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, en el expediente N° 001162 – 2010 – 0 – 2601 – JR – FC - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes*. . Tumbes. Recuperado el 28 de Febrero de 2023, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23414>

Crisanto, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, en el expediente N° 02323-2016- 0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes*. 2022. Tumbes.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26640>

Cujilema, I. (2019). *El divorcio incausado, reflexiones de la reforma legal*. Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>

Curro, F. (2021). *Grado de celeridad del proceso concluido sobre divorcio por causal y separación de hecho; expediente N° 02072-2011-0-2111-JR-FC-01; del distrito judicial de Puno – Juliaca* 2020. Puno. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23680>

Enciclopedia. (2021). *Contestación de la demanda*. <https://www.conceptosjuridicos.com/contestacion-a-la-demanda/>

Fernández, F. (2016). *Proceso civil ordinario*.

<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/el-juicio-ordinario-civil-resumen-del-proceso-2016-01-07/>

García, C. (2021). *Clasificación de las pretensiones*.

<https://es.linkedin.com/pulse/tips-de-derecho-procesal-clasificaci%C3%B3n-las-y-condena-camilo>

Gonzales, A. (2022). *Recurso de apelación*.

<https://www.dexiaabogados.com/blog/recurso-de-apelacion/>

Herrera, P. (2021). *Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*.

<https://www.elperuano.pe/noticia/123208->

Mamerto, S. (2010). *La demanda civil*.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>

Martin, F. (2022). *Las cinco etapas del proceso civil peruano*.

<https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>

Oliva, A. (2020). *Recursos*.

<http://www.encyclopediajuridica.com/d/recursos/recursos.htm>

Perez, J. S. (2017). *Las partes del proceso laboral*.

<https://jsanchezperez.es/5-las-partes-del-proceso-laboral-17.blog>

PJ. (2020). *Proceso civil*. Recuperado el 16 de Febrero de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1#:~:text=Proceso%20civil%3A%20Son%20los%20diversos,la%20

[ley%20a%20un%20hecho](#)

Plasencia, R. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01435-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28179>

Rioja, A. (2017). *Fines de la prueba*. Recuperado el 13 de enero de 2023, de
[https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20prueba,\(por%20parte%20del%20demandado\).](https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20prueba,(por%20parte%20del%20demandado).)

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado el 15 de Febrero de 2023, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado el 15 de Febrero de 2023, de <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salinas, R. (2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado el 15 de Febrero de 2023, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionpr

Torres, D. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00661- 2012-0-2501-JR-FC-03; del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021. Chimbote*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26198>

Trujillo, E. (2020). *La sentencia*. <file:///C:/Users/Downloads/Semana%208%20-%.pdf>

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.

<https://www.uladech.edu.pe/wpcontent/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otrasnormativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Valderrama, D. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba*.

<https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>

Valderrama, D. (2021). *El recurso de reposición en el derecho penal*.

<https://lpderecho.pe/recurso-reposicion-proceso-penal/>

Zavaleta, J. M. (2015). *El rol del juez en los procesos laborales ordinarios*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c49c978045508870b2d3fa11f3cfe2ec/PONENCIA-DR-JOSÉ-MARTIN-BURGOS-ZA VALETA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c49c978045508870b2d3fa11f3cfe2ec#:~:text=El%20juez%20gu%C3%ADa%20la%20actuaci%C3%B3n,contarías%20al%20deber%20de%20ver>

A N E X O S

Anexo 01: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2024.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02Distrito Judicial de Tumbes 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00586-2021-0-2601-JR-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC-02 Distrito Judicial de Tumbes 2024.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02Distrito Judicial de Tumbes 2024?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02Distrito Judicial de Tumbes 2024.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

	por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes 2024?	por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes 2024.	jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	--	--	--

Anexo 02: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia del expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC-02

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00586-2021-0-2601-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°06:

Tumbes, veinte de diciembre.

Del año dos mil veintiuno.

I. PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de 10 años consecutivos obrante de fojas veinte a veintiséis, presentada por **A** en contra de **B**, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial y de las obligaciones que se derivan de dicho estado.

1.1.- DE LA DEMANDA.

Petitorio: El demandante interpone demanda por causal de separación de hecho a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une, se den por terminadas las obligaciones conyugales de lecho y habitación, y fenecida la sociedad legal de bienes,

disponiendo que oportunamente se cursen los oficios y partes judiciales para su inscripción, hacer efectivo el pago de los costos y costas.

Fundamentación fáctica de la demanda: **1)** El demandante indica que contrajo matrimonio Civil con la demandada ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tumbes el día 10 de agosto del año 2001, y es donde constituyeron su hogar, el cual posteriormente convinieron en convivir en el distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, demuestra lo dicho con la presente demanda. Manifiesta que a la fecha del presente año la demandada radica en el departamento de Tumbes conforma a la ficha de Inscripción de RENIEC, (ANEXO 10), y que dentro de la sociedad de gananciales no han ADQUIRIDO NINGÚN BIEN MUEBLE y/o INMUEBLE PRODUCTO DE LA RELACIÓN CONYUGAL con la demandada. **2)** Producto de esa relación conyugal han procreado a tres hijos C , D y E, quienes a la fecha son mayores de edad. **3)** Con fecha 10 de octubre de 2003, se retiró voluntariamente del domicilio conyugal ubicado en el Asentamiento Humano Atusparia comité 03 en el distrito de Paramonga, no solo debido a problemas de incompatibilidad de caracteres, sino por problemas de infidelidad por parte de la demandada. **4)** Manifiesta que como ya lo ha mencionado anteriormente su retiro fue voluntario del hogar conyugal, encontrándose a la fecha del presente año separado de hecho con la demandada por más de 17 años. Asimismo, refiere que tiene relación de convivencia con Don H con quien ha procreado dos hijas, F y G por lo que así que demuestra que con la demandada no le une ninguna relación marital. **5)** Refiere que a la fecha viene cumpliendo en forma puntual e ininterrumpida con una pensión alimenticia a favor de la demandada correspondiéndole un 15% (quince por ciento) del total que se descuenta mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de enero de 2004; la cual fue declarada consentida mediante resolución N° 07 de fecha 16 de febrero del 2004, pensión alimenticia que viene percibiendo en forma puntual.

Fundamentación jurídica de la demanda.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 333, 339, 348 y 349 del Código Civil, y el artículo 480 del Código Procesal Civil.

1.2.- DE LA CONTESTACION.

Fundamentos de la Contestación del Representante del Ministerio Público: El representante del Ministerio Público a efectos de ejercer defensa de la familia y promueven el matrimonio, mediante escrito obrante en el folio cuarenta y seis a cincuenta, contesta la

demanda indicando lo siguiente: **1)** El recurrente señala que contrajo matrimonio civil con doña B, el 10 de agosto del 2001, ante la Municipalidad Provincial de Tumbes; y que producto de la relación procrearon tres hijos: C, D Y E quienes a la fecha de la interposición de la demanda eran mayores de edad. Además, refiere que en el año de la presentación de la demanda (esto es, 2021), la demandada se encontraba radicando en el Departamento de Tumbes, adjuntando la ficha RENIEC. Así mismo, el accionante precisa que durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble y/o inmueble. **2)** Que, según refiere el demandante, con fecha 10 de octubre del 2003, se retiró voluntariamente del domicilio conyugal ubicado en el Asentamiento Humano Atusparia Comité 03 en el Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, no solo debido a problemas de incompatibilidad de caracteres, sino por problemas de infidelidad por parte de la demandada. En ese orden de ideas, el demandante manifiesta que a la fecha de la interposición de la demanda se encuentra separado de hecho con la demandada por más de 17 años. Así mismo, precisa que la demandada, Y tiene una relación de convivencia con Don H, con quien ha procreado dos hijas: F Y G. **3)** Que, según manifiesta el demandante, a la fecha de la interposición de la demanda ha venido cumpliendo de forma puntual e ininterrumpida con una pensión alimenticia a favor de la demandada ascendiente al 15% (quince por ciento) del total de sus ingresos, lo cual fue ordenado por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga en el Exp. N° 2003-326. **4)** La causal de Separación de hecho regula el cese de la convivencia conyugal por voluntad de uno o ambos cónyuges lo cual obviamente implica una separación sin intervención judicial lo que a su vez da origen a dejar de lado el deber marital de convivencia. Se trata de una causal introducida por la Ley N° 27495; de lo que colige que, la separación de hecho « y debe presentarse como causa objetiva sin entrar a investigar por qué se produjo la separación ni entrar a buscar culpables, basta para ello sólo con la separación y que se cumplan los plazos establecidos; **5)** El Ministerio Público, defensor de la legalidad y de la sociedad, la cual tiene como núcleo central y como organización natural del ser humano a la familia, institución jurídico social que agrupa un conjunto de personas, padres e hijos principalmente, unidos por vínculos de parentesco que el Derecho reconoce entre sí; por ello defiende la preservación de la familia y la permanencia del matrimonio, debiéndose siempre coadyuvar a la reintegración de la familia, es decir, a defender que prevalezca el vínculo matrimonial pues ésta constituye el eje fundamental de la sociedad, solicitando se declare infundada la demanda.

Fundamentos de la Contestación de B . Mediante Resolución Número CUATRO de fecha 15 de septiembre del dos mil veintiuno se declaró rebelde a la demandada B

I.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL; Mediante **resolución Número DOS**, de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, obrante a fojas 41 a 42, se admitió a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, confiriéndose traslado dentro del plazo de ley a la cónyuge demandada y al Ministerio Público, mediante **Resolución Número TRES** se tiene por absuelta el traslado de demanda por parte del representante del Ministerio Público y ofrecidos los mismos medios probatorios. Mediante **Resolución Número CUATRO** se declaró rebelde a la demandada Juana Petronila Ordinola Yovera y se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia, saneado el proceso. Con **Resolución N° SEIS** de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se resuelve **FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**, se admiten as pruebas documentales y declaraciones, asimismo se incorporan pruebas de oficio y se señala fecha para la audiencia de actuación de pruebas, la misma que fue llevada a cabo y finalmente disponiéndose que ingresen los actuados a despacho para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO; PUNTOS CONTROVERTIDOS RESPECTO DEL PRINCIPAL: Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: **i)** Determinar si efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho y en su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido; **ii)** Determinar lo concerniente al fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales; **iii)** Determinar si existe perjuicio para alguno de los cónyuges con la separación de hecho y en su caso establecer la indemnización que corresponda; **iv)** Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer las demás consecuencias legales del divorcio.—

SEGUNDO: SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO, LA FECHA EN QUE SE PRODUJO Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO a) Los hechos: a.1.- Con fecha 10 de agosto del año 2001, el demandante y la demandada contraen matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes; **a.2.-** Su último domicilio conyugal en el que han hecho vida convivencial y bajo el mismo techo y lecho fue en el Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca. **a.3.-** Los cónyuges procrearon tres hijos; C, D y E todos mayores de edad; **a.4.-** El demandante afirma que se retiró del hogar el 10 de octubre del año 2003, no solo debido a problemas de incompatibilidad de caracteres, sino por problemas de infidelidad por parte de la demandada. **a.5.-** Refiere que la demandada tiene una relación de convivencia

con Don Zapata Crisanto, Néstor con quien ha procreado dos hijas, F y G. **a.6.** A la fecha viene cumpliendo ^ en forma puntual e ininterrumpida con una pensión alimenticia a favor de la demandada correspondiéndoles un 15% del total que se le descuenta ordenado mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de enero de 2004, consentida mediante resolución N° 07 de fecha 16 de febrero del 2004; **b) El marco normativo:** Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad^. Así también para invocar este supuesto el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo **c) El Marco doctrinario:** Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: **El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; **Elemento subjetivo:** Nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad; **d) El marco jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha definido a la causal de separación de hecho como " (...) la que representa como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa **e) Valoración:** De todo lo dicho tenemos que; **e.1.-** De la legislación, doctrina y jurisprudencia antes señalada tenemos que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: el primero, que exista una separación entre ambos cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por decisión conjunta; el segundo, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges; y, finalmente, en tercer lugar tenemos el aspecto temporal, ya que la separación debe durar por lo menos dos años ininterrumpidos si no hay hijos menores de edad o cuatro si los hay; **e.2.-** En el caso de autos, fue el demandante quien se retiró del hogar conyugal, no existiendo causa de fuerza mayor o laboral que lo obligase; **e.3.-** El demandante afirma haberse retirado del hogar conyugal desde el mes de

octubre del año 2003, por lo que en el presente caso habría pasado más de los dos años que exige la norma para que proceda el divorcio por la causal invocada, cumpliéndose por tanto los requisitos para invocar la causal de separación de hecho; **e.4.-** Respecto de las obligaciones alimenticias del demandante para sus hijos, se precisa que estos han alcanzado la mayoría de edad; en cuanto a la obligación alimenticia para con la demandada, conforme lo establece en el expediente N° 326-2003, mediante el cual el demandado se compromete a acudir a favor de su cónyuge con una pensión mensual del 15% de sus haberes, se advierte que el cumplimiento de la misma se ha realizado a través de los descuentos correspondientes que realiza la empleadora del demandado, no siendo objetado su cumplimiento por la demandada, por lo que se ha acreditado que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; **e.5.-** Siendo que se han acreditado todos los requisitos legales para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, corresponde declarar fundada la demanda.

TERCERO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO CORRESPONDE DISPONER LA SEPARACIÓN DE BIENES:

a) Hecho: a.1.- No existiendo prueba en contrario se deduce que los cónyuges han contraído matrimonio bajo el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales; **a.2.-** Asimismo, durante el matrimonio no han adquirido bien alguno, conforme lo ha manifestado el demandante; además, no se ha acreditado prueba en contrario por parte de la demandada por encontrarse en calidad de rebelde, **b) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por cambio de régimen patrimonial; **c) Valoración:** Teniendo en consideración que en el caso de autos, los cónyuges no han adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

CUARTO: SI EXISTE CÓNYUGE PERJUDICADO POR LA SEPARACIÓN Y SI CORRESPONDE FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL:

A.1.- El accionante y la demandada contrajeron matrimonio el 10 de agosto del año 2001. Siendo que en el año 2003 el demandante optó por retirarse del hogar conyugal debido no solo a problemas de incompatibilidad de caracteres sino por problemas de infidelidad por parte de la demandada, hecho que no ha sido objetado por la demandada por encontrarse en la calidad de rebelde. **A.3.-** El demandante refiere que, respecto a los alimentos a favor del menor hijo que quedó a cargo de la madre, se estableció el porcentaje del 15% de sus remuneraciones,

monto que viene cumpliendo de manera ininterrumpida y en forma mensual, **b) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder", **c) Marco doctrinario:** Parte de la doctrina establecido que el daño moral puede ser definido como las alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima, **d) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido que los daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o de ambas a la vez; a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos[^], en este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció con el carácter de vinculante que: "Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: **a)** el grado de afectación emocional o psicológica; **b)** la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; **d)** si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancia relevantes" **e) Valoración:** De todo lo dicho podemos concluir que: **e.1.-** Del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial podemos concluir que para que proceda la indemnización por el divorcio por la causal de separación de hecho se debe acreditar la existencia de un perjuicio (daño) en uno de los cónyuges, para lo cual se tendrá que analizar el grado de afectación emocional (daño moral), la tenencia o custodia de los hijos menores de edad, si se ha tenido que demandar alimentos y si existe una situación desventajosa económicamente; **e.2.-** Por lo que se tiene que las partes concuerdan en que fue el demandante quien se retiró del hogar conyugal aproximadamente en el año 2003. **e.3.-** En el caso de autos ninguna de las partes ha alegado y menos acreditado la existencia de una afectación espiritual a consecuencia de la separación de hecho, por lo

que este extremo no se encuentra acreditado; e.5.- Es decir, durante el proceso no se ha acreditado que alguno de los cónyuges se haya encontrado en una situación desventajosa económicamente al momento de la separación, por el contrario, el demandante ha cumplido con la pensión establecida para su menor hijo y la demandada correspondiente al 30%, asimismo no han adquirido bienes, lo cual no ha sido demostrado con prueba en contrario por la demandada por encontrarse en la calidad de rebelde, en este sentido, esta Magistrada considera que no existe ningún elemento de juicio que nos lleve a fijar una indemnización, debido a que no existe un cónyuge más perjudicado con la separación o el divorcio.

QUINTO; SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CORRESPONDE DISPONER EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES: a) **Marco Normativo:**

Nuestro Código Civil ha establecido que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, asimismo, que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; b) **Marco doctrinario:** El cónyuge solicitante, además de probar la labor doméstica que realiza y que no percibe ingresos fuera del hogar, debe de acreditar que no tiene bienes propios capaces de producir rentas o que por su edad y capacitación está en condiciones de obtener un trabajo remunerado, pues de otro modo se estaría amparando una actitud abusiva de parte de uno de los cónyuges al cargar su mantenimiento íntegramente sobre el otro. En conclusión deberá acreditar el estado de necesidad que tiene en función del rol y las actividades que desempeña y las que está en posibilidades de realizaría; c) **Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio que "no es de aplicación inmediata a la declaración del divorcio por esta causal [Separación de hecho] el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio-sanción; estando facultado el juez a aplicar las circunstancias de SU subsistencia en cada caso concreto"; asimismo, ha establecido, que para el caso de hijos mayores de edad que la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidades, criterio que también puede ser aplicado por analogía para el caso de la esposa, por cuanto ésta es mayor de edad; d) **Valoración:** En base a lo dicho tenemos que: d.1.- En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho no debe ser de aplicación "automática" lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, es decir, que

por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer, sino que se deben analizar las características propias de cada caso en concreto a fin de establecer si es necesario mantener esta obligación alimentaria o si, al no existir un estado de necesidad insatisfecho por incapacidad física o psicológica, se debe fijar una pensión alimenticia; **d.2.-** En el caso de autos, tenemos que el demandante no ha solicitado ninguna pensión alimenticia a su favor, por el contrario, se ha acreditado que él cuenta con trabajo y parte de sus ingresos los utiliza en las pensiones alimenticias de su ex cónyuge, en este sentido, es evidente que la obligación alimenticia a su favor debe cesar; **d.3.-** En cuanto a la obligación alimenticia a favor de la demandada, se debe tener presente que el demandante no solicita el cese de la misma en aplicación automática de los efectos del divorcio, no obstante, como ya lo hemos mencionado, el Tercer Pleno Casatorio establece que no se puede aplicar dichos efectos de manera automática, por ello, no se emitirá pronunciamiento sobre este extremo a fin de que el demandante haga. ^ valer su derecho en la vía de acción, a fin de que ahí se pueda discutir la desaparición o no del estado de necesidad de la demandada.

SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CORRESPONDE DISPONER LAS DEMÁS CONSECUENCIAS LEGALES DEL DIVORCIO: **a) Hecho:** **a.1.-** Los cónyuges procrearon tres hijos: C, D y E quienes a la fecha de interposición de la demanda eran mayores de edad; **a.2.-** El demandante afirma que no adquirieron bienes durante la vigencia del vínculo matrimonial; **b) Marco normativo:** Nuestro Código Civil establece que: **b.1.-** La patria potestad se extingue o pierde porque el adolescente adquiere la mayoría de edad; **b.2.-** Que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por cambio de régimen patrimonial **c) Valoración:** **c.1.-** Al no tener los cónyuges hijos menores de edad no corresponde pronunciamiento respecto de los regímenes familiares de patria potestad, tenencia y régimen de visitas; **c.2.-** Teniendo en consideración que en el caso de autos, los cónyuges no han adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

SÉPTIMO: SOBRE LAS DEMÁS CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO: Estando lo dispuesto por los artículos 24, 343 y 353 declarado el divorcio, los cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí y la demandada pierde el derecho de llevar el apellido del marido.

OCTAVO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Estando a la naturaleza del proceso, la condición de las partes, siendo que el presente proceso es básicamente una regularización

formal de la separación de hecho de hace varios años entre las partes del proceso, en aplicación del artículo 412°, primer párrafo, del Código Procesal Civil, debe exonerársele del pago de costas y costos a la parte demandada.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad,

FALLO: Declarando,

1) FUNDADA La demanda de divorcio por causal de separación de hecho obrante a fojas veinte a veintiséis, presentada por A en contra de B y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia,

2) DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y B, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes el diez de agosto del dos mil uno, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tumbes;

3) SE DECLARA: a) El cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante, b) **CESA** la obligación alimentaria de la demandada para con el demandante. SIN PRONUNCIAMIENTO sobre el cese de la obligación alimentaria del demandante a favor de la demandada; c) **PIERDEN** los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí.

4) FENECE la sociedad de gananciales.

5) SIN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS RÉGIMENES FAMILIARES DE PATRIA POTESTAD, TENENCIA y RÉGIMEN DE VISITAS.

6) SIN INDEMNIZACIÓN por daño personal y moral al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado por la separación de hecho;

7) DISPONGO: Que una vez consentida o ejecutoriada la presente, se remitan los partes judiciales a la Municipalidad respectiva para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, debiendo oficiarse en el mismo sentido al Registro Personal de la Oficina Registral de los Registros Públicos de Tumbes, así como al Registro Nacional de identificación y Estado Civil, a gestión de la parte interesada y previo pago de los aranceles judiciales por cada una de las Instituciones a remitir dichos partes;

8) ORDENO: En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en **CONSULTA**, con la debida nota de atención.

9) EXONERO a la parte demandada del pago de COSTAS y COSTOS del proceso. Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Segundo Juzgado Permanente de Familia de Tumbes.

10) NOTIFÍQUESE, conforme a ley.

Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00586-2021-0-2601-JR-FC-02

EXPEDIENTE N° : 00586-2021 -0-2601 -JR-FC-02.

PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TUMBES.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO.

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Tumbes, veinticuatro de mayo de dos mil veintidos-

VISTOS; en audiencia pública de la fecha, conforme oí acto de visto de lo causo que antecede, y **CONSIDERANDO que:**

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA: Viene en consulta lo sentencia (resolución N° 06) de techo 20 de diciembre del 2021, obrante de folios 81 o 92, expedido por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, que declaro **FUNDADA** la demanda sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho interpuesto por A contra B, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONSULTADA: Lo señero Juez del Primer Juzgado de Familia de Tumbes sustento lo decisión de declarar fundada lo demanda, y lo demás que contiene, esencialmente en los siguientes rozones:

PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS RESPECTO DEL PRINCIPAL:

Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: **i)** Determinar si efectivamente los cónyuges se encuentren separados de hecho y en su coso lo fecha de separación y el tiempo transcurrido; **ii)** Determinar lo concerniente al fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales; **iii)** determinar si existe perjuicio poro alguno de los cónyuges con lo separación de hecho y en su coso establecer lo

indemnización que correspondo; ¡v) determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer los demás consecuencias legales del divorcio.

SEGUNDO: SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO, LA FECHA EN QUE SE PRODUJO Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO: a) Los hechos: **a.1.-** Con techo 10 de agosto del año 2001, el demandante y la demandada contraen matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes'; **a.2.-** Su último domicilio conyugal en el que han hecho vida convivencial y bajo el mismo techo y lecho fue en el Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca. **a.3.-** Los cónyuges procrearon tres hijos: C, D y E, todos mayores de edad; **a.4.-** El demandante afirma que se retiró del hogar el 10 de octubre del año 2003, no solo debido a problemas de incompatibilidad de caracteres, sino por problemas de infidelidad por parte de la demandada, **a.5.-** Refiere que la demandada tiene una relación de convivencia con Don H con quien ha procreado dos hijas, F y G. **a.6.** A la fecha viene cumpliendo en forma puntual e ininterrumpida con una pensión alimenticia a favor de la demandada correspondiéndoles un 15% del total que se le descuenta ordenado mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de enero de 2004, consentida mediante resolución N° 07 de fecha 16 de febrero del 2004; **b) El marco normativo:** Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, Así también para invocar este supuesto el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo **c) El Marco doctrinario:** Para que se configure el divorcio por lo causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: **El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; **Elemento subjetivo:** Nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose lo causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto o contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; **Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos

son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad; **d) El marco jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha definido a la causal de separación de hecho como " (...) la que representa como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa **e) Valoración:** De todo lo dicho tenemos que: **e.1-** De lo legislación, doctrina y jurisprudencia antes señalada tenemos que para que se configure el divorcio por lo causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: el primero, que exista una separación entre ambos cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por decisión conjunta; el segundo, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges; y, finalmente, en tercer lugar tenemos el aspecto temporal, ya que la separación debe durar por lo menos dos años ininterrumpidos si no hay hijos menores de edad o cuatro si los hay; **e.2.-** En el caso de autos, fue el demandante quien se retiró del hogar conyugal, no existiendo causa de fuerza mayor o laboral que lo obligase; **e.3.-** El demandante afirma haberse retirado del hogar conyugal desde el mes de octubre del año 2003, por lo que en el presente caso habría pasado más de los dos años que exige la norma para que proceda el divorcio por la causal invocada, cumpliéndose por tanto los requisitos para invocar la causal de separación de hecho; **e.4.-** Respecto de las obligaciones alimenticias del demandante para sus hijos, se precisa que estos han alcanzado la mayoría de edad; en cuanto a la obligación alimenticia para con el demandado, conforme lo establece en el expediente N° 326-2003, mediante el cual el demandado se compromete a acudir a favor de su cónyuge con una pensión mensual del 15% de sus haberes, se advierte que el cumplimiento de la misma se ha realizado a través de los descuentos correspondientes que realizó la empleadora del demandado, no siendo objetado su cumplimiento por el demandado, por lo que se ha acreditado que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; **e.5.-** Siendo que se han acreditado todos los requisitos legales para invocar el divorcio por causal de separación de hechos, corresponde declarar fundado la demanda.

TERCERO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO CORRESPONDE DISPONER LA SEPARACIÓN DE BIENES: **a) Hecho: a.1-** No existiendo prueba en contrario se deduce que los cónyuges han contraído

matrimonio bajo el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales; **a.2.-** Asimismo, durante el matrimonio no han adquirido bien alguno, conforme lo ha manifestado el demandante; además, no se ha acreditado prueba en contrario por parte de la demandada por encontrarse en calidad de rebelde, **b) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por cambio de régimen patrimonial; **c) Valoración:** Teniendo en consideración que en el caso de autos, los cónyuges no han adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO.- RESPECTO A LA CONSULTA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO

1.1 LA CONSULTA es un instituto procesal que, en estricto, no constituye un recurso impugnatorio, porque no se encuentra a disposición de los justiciables, sino se trató de un procedimiento adicional establecido en la norma procesal o legal cuyo cumplimiento, se encuentra a cargo de la autoridad judicial que conoció el proceso en primera instancia, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación. En ese sentido, consultar es elevar una resolución judicial al Tribunal Superior por su aprobación, sin lo cual no causaría ejecutorio. Implica por tanto reexaminar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que la ley expresamente lo ordena en tanto no proviene de decisión judicial. **1.2.** Es un Imperativo normativo que el legislador establece con carácter obligatorio, así lo ha considerado el Código Procesal Civil en los artículos 408 y 409. El primer dispositivo legal citado (Art. 408°) establece los supuestos de procedencia de la consulta respecto de las resoluciones de primera instancia que no son apelados, contemplando en el numeral 4. **"Las demás que la ley señala"**. En concordancia con dicha norma, el artículo 359° del Código Civil textualmente señala: "Si no se apela la sentencia **que declara el divorcio,** ésta será **consultada,** con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional" (el énfasis es nuestro). Esta norma indica en buena cuenta que **solamente la sentencia que declara FUNDADO el divorcio, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 333° del**

Código Civil (con excepción de separación convencional), debe ser elevada en consulta al superior en caso de no ser apelada, para que, en una nueva instancia, no solo se revise que el procedimiento ha sido ajustado o ley sino, sobre todo, se obre a los interesados una última oportunidad de mantener el matrimonio.

SEGUNDO.-ANTECEDENTES

2.1."A , mediante el escrito postulatorio de folios 20 o 26, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, a fin de que el Juez declare la disolución del vínculo matrimonial que mantiene con B . Fundamenta tácticamente su demanda señalando que: 1) Contrajo matrimonio con B el 10 de agosto de 2001 ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tumbes; 2) Junto a la demandada procrearon tres hijos C, D y E quienes a la fecha de interposición de la demanda ya son mayores de edad; 3) El 10 de octubre de 2003, hizo retiro voluntario del domicilio conyugal;

2.2." Por resolución N° 02 de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 41 a 42), se admite a trámite la demanda y se ordena se corra traslado a la demandada B por el plazo de treinta días para que se apersona al proceso y absuelva el traslado, y se notifique al Representante del Ministerio Público. Dicha resolución más la demanda y anexos fue debidamente notificada a las partes procesales (conforme se aprecia de las constancias de cédula de notificación obrante de folios 43 a 44).

2.3." Mediante escrito de folios 46 a 50 el representante del Ministerio Público se apersonó al proceso y contestó la demanda. Teniéndose por absuelta con la resolución N° 03 (folios 51).

2.4." De folios 58 a 59, la demandada B fue declarada rebelde mediante resolución firme número cuatro de fecha 15 de septiembre de 2021; desconociéndose su posición oficial respecto al contenido de la demanda.

2.5.- Mediante resolución N° 05 (folios 69 a 71), el Juez fijó como puntos controvertidos de la demanda, los siguientes: **i) Determinar si efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho y en su caso la fecha de separación y el tiempo transcurrido; ii) Determinar lo concerniente al finecimiento del régimen de sociedad de gananciales; iii) Determinar si existe perjuicio para alguno de los cónyuges con la separación de hecho y en su caso establecer la indemnización que corresponda y; iv) Determinar si como consecuencia legal de**

la disolución del vínculo matrimonial corresponde las demás consecuencias legales del divorcio.

2.8." Según el acta de folios 73 a 77, el día 02 de diciembre del año 2021, se realizó lo Audiencia de Pruebas con lo presencio de ambos partes procesales con sus respectivos abogados.

2.9." Finalmente, a la que emite sentencia mediante resolución N° 06 de fecho 20 de diciembre de 2021 (folios 81 o 92) declarando FUNDADA lo pretensión de divorcio por lo causal de separación de hecho, sentencio que no fue impugnada y o lo fecho es materia de consulta o este Superior Colegiado.

TERCERO. - LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

3.1.- La separación de hecho es lo situación táctico en que se encuentren los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebren el deber de cohabitación de formo permanente, sin existir causa justificada, seo por voluntad de uno o de ambos esposos. Constituye lo interrupción de lo vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. Por lo tonto, para lo existencia de esto causal no es necesario que uno o ambos cónyuges abandonen físicamente el hogar conyugal.

3.2.- El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, modificado por lo Ley N° 27495, autoriza como causal de separación de cuerpos, lo separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, extendiéndose este plazo o cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código (la invocación del hecho propio). Su naturaleza es la de ser una causa objetiva, es decir se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la Lev.

3.3. Tres son los elementos que exige la configuración de la causal; a) El elemento material; b] El elemento psicológico; y c) El elemento temporal.

a) Elemento material. -Se configura por el hecho mismo de la **separación corporal** de los cónyuges, es decir, el **cese de la cohabitación física**, de la vida en común, la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

b) Elementa psicológico. -Se cumple cuando no existe voluntad por lo menos en uno de los cónyuges para reanudar la comunidad matrimonial. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro o se rehúse a volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorció, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

c) Elemento temporal. -Se da cuando se acredita en el proceso que la separación de hecho entre los cónyuges cumple los siguientes plazos y condiciones: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere, acorde al artículo 333° del Código Civil. Se trata de un plazo continuo o sin solución de continuidad computadle a la fecha de interposición de la demanda.

Respecto a esta causal no opera plazo de caducidad alguno, según lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil, encontrándose expedita la acción mientras subsistan los hechos que la motivan.

3.4. Otro aspecto importante que debemos tener en cuenta es que el artículo 345-A del Código Civil, establece como uno de los requisitos para la invocación de la causal de separación de hecho, que se demuestre estar al día con el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este requisito es considerado como uno de admisibilidad de la demanda.

CUARTO. -ANALISIS DE LA SENTENCIA CONSULTADA.

4.1." Del caso sub examine se advierte que:

i) **A** (demandante) y **B** (demandada) contrajeron matrimonio el 10 de agosto de 2001 ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, lo cual está acreditado con el acta de matrimonio inserta a folio 04.

i) El demandante, como sustento táctico de su pretensión, alega que con su cónyuge han procreado tres hijos C, D y E, de los cuales, a la fecha de interpuesta la demanda, son **mayores de edad**.

4.2. Partiendo de esas dos premisas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, corresponde verificar si las partes procesales llevan separados de hecho más de dos años (no habiendo hijos menores de edad], para efectos de disponer la disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de la sociedad de gananciales.

QUINTO. -VERIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE LA CAUSAL INVOCADA

5.1. Recordemos que el demandante A (en su escrito postulatorio) afirma que desde octubre del año 2003 yo no existo cohabitación en ese matrimonio, como se corrobora en el Libro de Registro de Denuncias de violencia familiar, el retiro Voluntario de Hogar de fecha 10 de octubre de 2003 a folios 6.

5.2. Siendo ello así, acreditada ya la separación fáctica, en el año 2006 los cónyuges ya no compartían lecho y domiciliaban en direcciones distintas, se entiende que han sobrepasado en exceso el plazo de dos años que establece numeral 12 del artículo 333° del Código Civil (siempre que no haya hijos menores de edad), teniéndose por cumplido el elemento material y temporal.

5.4. Hay que tener en cuenta que la separación de hecho no implica necesariamente el alejamiento de uno de los cónyuges del hogar conyugal, basta con que exista una separación fáctica dentro del mismo hogar que suspenda el lecho entre los cónyuges poro que se configure el elemento material de la separación. En ese contexto, al haberse acreditado que los aun cónyuges se encuentran separados, y no comparten el lecho conyugal, desde el mes de octubre del 2003, se puede concluir que a lo fecha de interpuesta la demanda (03 de marzo del 2021) la separación de las partes supera los dos años que lo normo requiere para declarar el divorcio por la causal de separación de hecho cuando no hay hijos menores de edad, de conformidad con el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, por lo que debe aprobarse la consultada en el extremo de la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial por la causal

invocada por el actor, más aún cuando uno de los partes ha mostrado interés en retomar la vida conyugal (ello lo demuestra el actor con el hecho de interponer la demanda de divorcio).

5.5. Al declarar fundada la demanda de divorcio por causal, su primer efecto es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial (artículo 348° del Código Civil); y con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio (cohabitación, fidelidad y asistencia mutua -artículo 332°), y la pérdida de gananciales y derechos hereditarios (artículos 352° y 353° del Código Civil). Otros efectos del divorcio por causal son el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y la división por partes iguales de los bienes gananciales (artículos 318°, 319° y 323° del Código Civil); además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 345° del Código Civil, "En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido [...]".

En cuanto al elemento psicológico, de lo pretensión y fundamentos tácticos expuestos en lo demanda, así como del comportamiento procesal reiterado del accionante de divorciarse dela demandada, se evidencia sin lugar a dudas la existencia de su falta de voluntad, por lo menos de uno de los cónyuges, para no retomar la vida y deberes del matrimonio; voluntad que, con el comportamiento procesal del mismo demandante, de no exteriorizar en ningún momento del proceso, sentimientos de consideración, respeto, cariño y/o amor por su esposa, de manera muy clara se puede advertir también la ausencia de voluntad personal del demandante para retomar la vida conyugal con su aún esposa formal.

5.3. En ese contexto, al haberse acreditado lo concurrencia de los tres elementos que configuran la separación de hecho, de conformidad con el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, debe aprobarse la sentencia materia de consulta, en el extremo de la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada por el actor.

5.4. Al declarar fundada la demanda de divorcio por causal, su primer efecto es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial (artículo 348° del Código Civil); y con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio

(cohabitación, fidelidad y asistencia mutua -artículo 332°), y la pérdida de gananciales y derechos hereditarios (artículos 352° y 353° del Código Civil). Otros efectos del divorcio por causal son el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y la división por partes iguales de los bienes gananciales (artículos 318°, 319° y 323° del Código Civil); además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 345° del Código Civil, "En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido (...)". En este sentido, este Colegiado procederá a analizar los efectos producidos por la disolución del vínculo matrimonial.

SEXTO: RESPECTO A LA DISOLUCION DEL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.

6.1. Al haberse estimado la pretensión del actor y teniéndose por disuelto el vínculo matrimonial, deviene como consecuencia lógica necesaria el fenecimiento de lo sociedad de gananciales, pues, el Inciso 3) del artículo 318° del Código Civil prescribe taxativamente que "fenece el régimen de sociedad de gananciales (...) 3) por divorcio".

6.2.- La demandante ha expresado tanto en su escrito postulatorio que durante el matrimonio no han adquirido bienes sociales con su cónyuge. Al respecto, de las documentales obrantes a folios 31, 32 y 39, se aprecia que SUNARP certifica que A y B no tienen Inscrito o anotado preventivamente ningún inmueble a su nombre, por tal razón no existen propiedades sujetas a liquidación.

SÉPTIMO. - SOBRE LA PATRIA DE POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS.

Tal cual lo ha resuelto la A quo, en el presente caso se tiene como hecho cierto que los hijos que procrearon los cónyuges durante el matrimonio, a la fecha ya son mayores de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la patria de potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos de éstos. Por lo tanto, el presente extremo **también merece ser aprobado.**

OCTAVO. -LA INDEMNIZACION DEL CONYUGE MÁS PERJUDICADO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 345-A DEL CÓDIGO CIVIL, SEGÚN EL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL

8.1." La indemnización en caso de perjuicio por la separación de hecho está regulada taxativamente en el artículo 345-A, del Código Civil, el cual establece en su segundo párrafo que: "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder".

8.2." El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y **su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial:** en tal perspectiva Eusebio Aparicio Auñón' sostiene que "(...) en sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa (...) la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas (...). El propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar renta o patrimonios, sino equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser desiguales". A su turno Benjamín Aguilar sostiene que "La idea de identificar al cónyuge perjudicado, es ofrecerle una indemnización que de alguna manera compense ese perjudicado, el mismo que aparece a consecuencia de la ruptura de la vida matrimonial ocasionando para ese cónyuge una situación de desventaja en comparación a lo que ha venido sucediendo cuando mantenían vida en común. En consecuencia, se trata de cónyuge que a consecuencia de la ruptura de la vida en común, se le causa un perjuicio económico, en tanto esa situación, ocurrida la suspensión de vida en común, le pone en franca desventaja respecto no solo de la situación de vida precedente, sino también respecto del otro consorte, y por ello debe en la medida de lo posible, tratar de equilibrar la situación, y en función de ello es que se le asigna una suma determinada o la adjudicación de bienes de la sociedad de gananciales (...)".

8.3.- Al respecto, la Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil (CAS. N° 4664- 2010 PUNO) expone que:

"(...) el desequilibrio económico se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro y, al mismo tiempo, de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con lo que tenía durante el matrimonio **(considerando 64)**.

El menoscabo de la estabilidad económica debe ser constatado por el Juez de las pruebas y lo actuado en el proceso; y no debe ser producto de lo conducta de uno de los cónyuges, sino que provenga del trecho objetivo del apartamiento táctico, o en su caso, del divorcio en sí. con prescindencia de todo formo de culpabilidad **(considerando 65)**.

Resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: (...) Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causo justificada, con sus hijos menores de edad, y que por esta razón estuvo obligado o demandar el cumplimiento de lo obligación alimentario en lo vía judicial, poro que entonces, acreditado esto situación fáctica, el Juez debo considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tonto, fijar uno indemnización o disponer lo adjudicación de bienes sociales o su favor **(considerando 80)**.

Tratándose del tipo de demandado de divorcio que analizamos, **el Juez al Interpretar la demanda o la contestación, entre otros, debe determinar si se tía formulado expresamente la pretensión Indemnizatoria o la adjudicación de bienes.** Si ello no ha ocurrido, entonces debe examinar y determinar si lo porte -demandante o demandado- implícitamente ha solicitado se le indemnice por los perjuicios que ha sufrido o raíz de lo **separación de hecho, exponiendo al efecto hechos concretos y claros sobre este tema. Será suficiente, por ejemplo. que la parte Interesada manifieste que a consecuencia de la separación de trecho su cónvuge se desentendió de su obligación alimentarla y que por tal razón tuvo que demandar el pago de una pensión alimentarla para ella y sus menores hijos.** Con estas expresiones simples de lo porte interesada, ésta cumple con su cargo de alegación, lo que o su vez habilito lo probanza de este hecho y el deber del juez de pronunciarse sobre lo existencia del cónyuge más perjudicado.

En caso contrario, si no confluyen los elementos de convicción necesarios, el Juez se pronunciará sobre lo Inexistencia de aquella condición (considerando 86).

8.4." Aunado o ello, con lo intención de determinar al cónyuge más perjudicado con el divorcio por lo causal de separación de hecho, debemos de tener en cuenta que la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante el numeral cuatro del fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual dispone textualmente que "Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado **a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.** El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: **a)** el grado de afectación emocional o psicológica; **b)** la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento de cónyuge obligado; **d)** si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, **entre otras circunstancia relevantes".**

NOVENO. -RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO EN EL PRESENTE CASO

9.1.-Entonces, siendo que los hechos que configuraron lo causal de Separación de Hecho no han sido postulados de forma concreta con referencia a los perjuicios y/o daños que se le habría causado consecuentemente de la causal de divorcio invocado, no existiendo elementos de convicción suficientes para emitir pronunciamiento sobre el particular. \ Por tanto, no se aprecia la existencia de suficientes elementos de convicción para emitir convicción para emitir pronunciamiento respecto a la indemnización al cónyuge más perjudicado.

IV.- DECISION DE LA SALA: Estando o los razones antes anotadas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, **RESUELVE: APROBAR** la

sentencia (resolución N° 60) de fecha 20 de diciembre de 2021, obrante de folios 81 a 92, expedida por lo Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, que declara **FUNDADA** la demanda sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho interpuesto por A contra B, con lo demás que contiene, por encontrarse arreglada al mérito del proceso, la Constitución y lo Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución y **DEVUÉLVANSE** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.

Actuó como Juez Ponente el Magistrado Z

S.S.

L

M

Ñ

Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

competencia de los jueces de primera instancia.			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

		Motivación del derecho (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

		Descripción de la decisión 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	---

		Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	---

	RESOLUTIVA	Aplicación Principio Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	-------------------	---	--

		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de

no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy

alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⌘ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⌘ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensió n
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensió n	Sub dimens iones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensió n
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombr e de la sub dimens ión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombr e de la sub dimens ión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable		Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
					1	2	3	4				5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

									baj a					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X			[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy				

										baj a					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: N° 00586-2021-0-2601-JR-FC-02 MATERIA: Divorcio por causal JUEZ: X ESPECIALISTA: Y DEMANDANTE: B DEMANDADO: A	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i>					X					10

[illegible]

Postura de las partes	consecuencia saneado el proceso.	2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple					X						
		3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple											
		4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple											
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											

Fuente: Expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA PRIMERO: Conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del Código Procesal Civil la carga de la prueba recae en aquel que afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos. SEGUNDO: Conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los Derechos sustanciales.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i>										
							X					

		evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.										
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido										

Motivación del derecho		seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISION Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 318, incisos 12) del 333° del Código Civil, así como el artículo 1°, 188°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, impartiendo justicia a nombre de la nación, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tumbes de la corte Superior de Justicia de Tumbes. DECIDE: 1. DECLARAR FUNDADA La	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)					X					

[illegible]

		<i>fuera el caso. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hechos

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02 MATERIA: Divorcio por causal de separación de hecho. JUEZ: X ESPECIALISTA: Y DEMANDANTE: B DEMANDADO: A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° DIEZ Tumbes, veinticuatro de enero del dos mil veintiuno.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a</i>	x									
												10

	1. RESOLUCIÓN MATERIA DE CONSULTA: Viene en consulta lo sentencia (resolución N° 06) de techo 20 de diciembre del 2021, obrante de folios 81 o 92, expedido por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, que declaro FUNDADA lo demanda sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho interpuesto por A contra B, con lo demás que contiene. 2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONSULTADA: La señera Juez del Primer Juzgado de Familia de Tumbes sustento lo decisión de declarar fundada la demanda, y lo demás que contiene, esencialmente en los siguientes razones: Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: i) determinar si efectivamente los cónyuges se encuentren separados de hecho y en su coso lo techo de separación y el tiempo transcurrido; ii) Determinar lo concerniente el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales; iii) Determinar si existe perjuicio poro alguno de los cónyuges con lo separación de hecho y en su caso establecer la indemnización que correspondo; iv) Determinar si como consecuencia lego de lo disolución del vínculo matrimonial	<i>resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION PRIMERO: FINES DEL RECURSO DE APELACION Desde el derecho constitucional el recurso de apelación permite a los justiciables el ejercicio y disfrute de los derechos de defensa, contradicción e instancia plural, y desde el punto de vista técnico procesal, permite que una resolución jurisdiccional de primer grado sea revisada por un órgano jurisdiccional superior, para revocarla o anularla en todo o en parte; asimismo para confirmarla en todo o en parte al verificarse que ajuste al mérito del proceso, a la constitución y la ley aplicable al caso concreto. En el presente caso se estima que el recurso de apelación reúne los requisitos de forma exigidos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i>										

	por la normal procesal, en consecuencia, se procederá a revisar la resolución impugnada, teniendo en cuenta las objeciones del apelante y las normas aplicables al caso concreto, bajo el principio Iura Novit Curia. SEGUNDO: BASE DOCTRINAL BASICA SOBRE EL DIVORCIO Para la adaptación absolutoria del grado, en relación a la sentencia impugnada, resulta necesario establecer primero la base doctrinal básica que inspira nuestro Código Civil sobre el divorcio. 2.1 EL DIVORCIO EN EL PERU Con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495. En el Código Civil reconoce un sistema de desilusión del vínculo matrimonial mixto y complejo, pues establece causales inculpatorias como no inculpatorias, configurando de esta manera el divorcio sanción y el divorcio remedio. La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en sentencias emitida en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno) sobre estas dos clases de divorcio sostiene. - DIVORCIO SANCION	<i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	Es aquel que considera a uno de los cónyuges o ambos como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como la pérdida de los derechos hereditarios de los derechos alimentarios la patria potestad entre otros.	<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	- DIVORCIO REMEDIO Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas como conductas culpables imputables o alguna de ellos. Así que el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplan los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial y sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. 2.2. LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO La separación de hecho es la situación fáctica en el que se encuentran los cónyuges que sin previa	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i>										

	decisión jurisdiccional quieran El deber de cohabitación de forma permanente sin existir causa justificada o existiendo la no se ha hecho valer ante la autoridad competente en el modo y forma de ley sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Constituye la vida en común de los cónyuges que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos.	<i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISION DE LA SALA Estando o los razones antes anotadas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, RESUELVE: APROBAR la sentencia (resolución N° 60) de fecho 20 de diciembre de 2021, obrante de folios 81 a 92, expedida por lo Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, que declara FUNDADA la demanda sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho interpuesto por A contra B, con lo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</i> 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las					X					

	demás que contiene, por encontrarse arreglada al mérito del proceso, la Constitución y lo Ley.	dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.												
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple												10

Descripción de la decisión		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>					X					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00586-2021-0- 2601-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2024**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL TESISISTA



.....

Benavides Castillo Héctor Martín
N° DE DNI: 71576989
Código Orcid: 0000-0002-0272-7225
Código de estudiante: 2106140024